

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 8 de noviembre de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DE EDUCACION

24578 *ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se revoca la autorización de funcionamiento concedida al Centro privado de Enseñanza por Correspondencia, denominado «Metinver».*

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente incoado al Centro privado de Enseñanza por Correspondencia, denominado «Metinver», inscrito con el número 231 del libro de Registro correspondiente, sito en Madrid, calle Montesa, número 39, bajo, derecha, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y la propuesta de resolución que eleva la Inspección General de Servicios, a solicitud de la Dirección General de Enseñanzas Medias, previa comunicación del Servicio de Educación Permanente y Enseñanza a Distancia, una vez fueron practicadas las actuaciones pertinentes y se verificaron los trámites oportunos;

Resultando que el Centro «Metinver» solicitó en mayo de 1978 autorización de la Subdirección General de Ordenación Académica de la Dirección General de Enseñanzas Medias, para impartir un curso por correspondencia de «Auxiliar de Clínica», quien determinó no acceder a dicha petición mediante escrito dirigido al Director del citado Centro de fecha 2 de noviembre de 1978, por considerar que las enseñanzas de la rama Sanitaria estaban sometidas a una fase de revisión y que, por tanto, era aconsejable diferir su tramitación hasta que se dictase la normativa oportuna;

Resultando que, no obstante, el referido Centro «Metinver», haciendo caso omiso de la determinación adoptada por la Subdirección General de Ordenación Académica de la Dirección General de Enseñanzas Medias, decidió impartir un curso de «Auxiliar de Clínica» para el que no estaba autorizado, procediendo a expedir los correspondientes diplomas de superación del mismo a los alumnos participantes, de lo que existe constancia documental en el expediente incoado;

Resultando que, practicadas por la Inspección General de Servicios del Departamento cuantas actuaciones fueron precisas ante la Dirección General del Centro en un largo periodo de tiempo que va desde el 31 de julio al 1 de noviembre de 1979, al efecto de constatar los extremos denunciados y con el fin, asimismo, de obtener la mayor información objetiva posible referida al caso, éste opta por ignorarlas, a pesar de las frecuentes reiteraciones efectuadas por aquélla;

Considerando que tal conducta por parte de la Dirección del Centro «Metinver» constituye una manifiesta y reiterada actitud de obstrucción ante quien es órgano competente, designado al efecto para esclarecer los hechos;

Considerando que se infringe el artículo 6.º del Decreto de 17 de junio de 1955, que regula los Centros de Enseñanza por Correspondencia, el cual se refiere a autorización de nuevos cursos y asimismo, el artículo 17 de la misma disposición, relativo a la expedición de diplomas a los alumnos que superan las pruebas finales que expresamente haya aprobado el Ministerio de Educación con ocasión de la autorización del Centro;

Resultando que se ha cumplido el trámite de audiencia al interesado que determina el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que pudiese alegar en su favor todo cuanto estimase oportuno, notificándosele con fecha 7 de abril de 1980, que disponía de un plazo de diez días para ello, sin que hiciese uso de esta facultad y, por tanto, dando lugar a que su silencio suponga la aceptación de los cargos imputados constitutivos de irregularidad manifiesta por cuanto como Director del Centro, le incumbe la responsabilidad administrativa de su buen funcionamiento;

Vistos los artículos 6.º y 17 del Decreto de 17 de junio de 1955 sobre autorización de nuevos cursos e irregularidad en la expedición de diplomas acreditativos de haber superado dicho curso de «Auxiliar de Clínica», sin contar con la autorización pertinente de la Subdirección General de Ordenación Académica de la Dirección General de Enseñanzas Medias;

Visto el artículo 24 del Decreto de referencia que faculta a la Inspección General de Servicios para elevar la correspondiente propuesta de resolución para retirar la autorización de funcionamiento a los Centros que no cumplen las normas específicas en dicho texto legal;

Considerando que, a tenor del precepto anterior, la propia Inspección General de Servicios del Departamento eleva propuesta de fecha 1 de noviembre de 1979 para que se le retire al Centro privado de Enseñanza por Correspondencia la autorización de funcionamiento concedida por Orden ministerial de 14 de febrero de 1975, por entender que al dar un curso de «Auxiliar de Clínica» y expedir diplomas de superación del

mismo, sin autorización del Ministerio de Educación, y al no responder al requerimiento que le hace la misma para que se defienda de dichos cargos, constituyen faltas muy graves,

Este Ministerio ha resuelto:

Revocar la autorización de funcionamiento concedida al Centro privado de Enseñanza por Correspondencia, denominado «Metinver», por Orden ministerial de 14 de febrero de 1975, sito en Madrid, calle Montesa, número 39, bajo, derecha, e inscrito con el número 231 del libro de Registro de su clase, con efectos a partir de esta fecha, por haber impartido un curso de «Auxiliar de Clínica» no autorizado por el Ministerio de Educación y haber expedido diplomas acreditativos de haber superado dicho curso, constituyendo faltas muy graves que infringen los artículos 6.º y 17 del Decreto de 17 de junio de 1955, que regula los Centros privados de Enseñanza por Correspondencia.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

24579 *ORDEN de 30 de agosto de 1980 por la que se autoriza el funcionamiento de los Centros públicos de Educación Especial denominados «Centro de Educación Especial», de Albacete, y «Centro de Educación Especial», de Rentería (Guipúzcoa).*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al artículo 2.º del Real Decreto 462/1980, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo último),

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el funcionamiento de los Centros públicos de Educación Especial denominados «Centro de Educación Especial», de Albacete, y «Centro de Educación Especial», de Rentería (Guipúzcoa), en la forma que se relaciona en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Albacete

Localidad: Albacete. Municipio: Albacete. Domicilio: Jesús del Gran Poder, sin número. Denominación del Centro: «Centro de Educación Especial».—Constitución del Centro: Dos unidades de Preescolar de Educación Especial, 22 unidades de Pedagogía terapéutica, tres unidades de Logopedia, y Dirección con función docente, con una capacidad de 250 puestos escolares.

Provincia de Guipúzcoa

Localidad: Rentería. Municipio: Rentería. Domicilio: Carretera de Zamalvide. Denominación del centro: «Centro de Educación Especial».—Constitución del centro: Ocho unidades de Pedagogía terapéutica, y Dirección con función docente, con una capacidad de 96 puestos escolares.

24580 *ORDEN de 9 de octubre de 1980 por la que se autoriza el cese de actividades en el Centro privado de Educación Especial denominado «Nuestra Señora de la Esperanza», de Miranda de Ebro (Burgos), y se extingue el Consejo Escolar Primario del que dependía dicho Centro.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Presidente de la Asociación Protectora de Deficientes Mentales de Miranda de Ebro, solicitando la supresión del Centro de Educación Especial «Nuestra Señora de la Esperanza» (Código nuevo número 09004129), sito en calle Oroncillo, número 10, de Miranda de Ebro (Burgos), creado en régimen de Consejo Escolar Primario por Orden ministerial de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio de 1967);

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Delegación Provincial de Educación de Burgos;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes de la Inspección Técnica de Educación Básica, División de Planificación, Unidad Técnica de Construcción y la propia Delegación, en sentido favorable;

Visto el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), que regula las autorizaciones de ceses de Centros privados;